



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-316
miércoles, 27 de mayo de 2015

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza del Magistrado Ponente, doctor ÁLVARO JOSÉ TREJOS BIUENO, mediante providencia del 7 de mayo de 2015, declaró fundado el impedimento manifestado por la Juez Promiscuo de familia Manzanares, Caldas, respecto del proceso radicado con el número 2015-80050, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta en contra del menor LUIS FERNANDO CASTRILLÓN SÁNCHEZ, y como consecuencia decidió remitir el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania Caldas, para que avocara el conocimiento del asunto.
2. Con oficio No. 1098 del 19 de mayo de 2015, el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, que se realizará dentro del aludido proceso, el día 18 de junio del año avante, a partir de las 02:00 p.m.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 008 del 17 de abril de 2015, la doctora GLORIA INÉS CALDERÓN CASTAÑO, Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, se declaró impedida con fundamento en la causal 13 del artículo 56 del C.P.P, para continuar conociendo del proceso penal con radicado No. 2015-80050, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta en contra del menor LUIS FERNANDO CASTRILLÓN SÁNCHEZ.

Que mediante providencia del 27 de abril de 2014, el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, no acepto el impedimento planteado por la Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, y en consecuencia decidió remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Manizales para que este decida lo pertinente

Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza del Magistrado Ponente, doctor ÁLVARO JOSÉ TREJOS BIUENO, mediante providencia del 7 de mayo de 2015, declaró fundado el impedimento manifestado por la Juez Promiscuo de familia Manzanares, Caldas, respecto del proceso radicado con el número 2015-80050, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta en contra del menor LUIS FERNANDO CASTRILLÓN SÁNCHEZ, y como consecuencia decidió remitir el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania Caldas, para que avocara el conocimiento del asunto.

Que mediante providencia del 15 de mayo de 2015, el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, avocó el conocimiento del enunciado proceso.



Resolución CSJCR15-316 del 27 de mayo de 2015, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que mediante oficio No. 1098 del 19 de mayo de 2015, el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Manzanares, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal 2015-80050.

Que en el municipio de Manzanares, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia**, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, doctor CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ, al municipio de Manzanares, Caldas, para el 18 de junio de 2015, para llevar a cabo audiencia de formulación de acusación, dentro del penal radicado con el número 2015-80050, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR S, se adelanta en contra del menor LUIS FERNANDO CASTRILLÓN SÁNCHEZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, **previo desplazamiento**, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplimiento expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

Resolución CSJCR15-316 del 27 de mayo de 2015, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manizales, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Promiscuos del Circuito de Pensilvania y Promiscuo de Familia Manizales, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido notificado del contenido de la Resolución No. CSJCR15-316 del 27 de mayo de 2015 de la que he recibido un ejemplar.

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ

N o m b r e

F i r m a

F e c h a

FEDB / VOH